



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120094885 DEL 22-08-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. **20182120188175 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el día 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 60925**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes incluidos en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182120188175 del 24 de diciembre de 2018:

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	JUSTIFICACIÓN
1	60925	80187224	ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	1	No cumple con el requisito de estudio, ya que aporta el título de tecnología en gestión hotelera, el cual no se encuentra dentro las alternativas establecidas en la OPEC.
2	60925	3233921	NELSON CADENA SÁNCHEZ	2	No cumple con el requisito de estudio, ya que aporta el título de profesión de empresas turísticas, el cual no se encuentra dentro las alternativas establecidas en la OPEC, así mismo no cumple con el requisito mínimo de experiencia el cual es de 12 meses, ya las mismas no determinan funciones.
3	60925	51625185	VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ	4	No cumple con 18 meses de experiencia de mesa y bar, lo anterior porque cuenta con un certificado del restaurante LA NORMANDA, y no cuenta con funciones.

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	JUSTIFICACIÓN
4	60925	79857254	CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ	5	No cumple con 12 mesa (sic) de experiencia relacionada de mesa y bar, lo anterior en razón que todas la certificaciones laborales presentadas, tienen fechas anteriores al título de culinaria y autonomía, (02/12/2016), adicionalmente ninguna de las certificaciones describen funciones.
5	60925	7220697	TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS	8	No cumple con requisito de estudio, lo anterior debido a que adjunta título profesional de administrador turístico y hotelero, el cual no se encuentra dentro de las alternativas dentro de dicha OPEC. Es importante aclarar que presenta cursos de instituciones extranjeros y no están ratificados.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 31 de mayo de 2019, vía correo electrónico, la CNSC comunicó a los aspirantes enunciados en la presente actuación, el contenido del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Nombre	Radicado	Defensa y contradicción
ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	20196000555412 del 07 de junio de 2019	<p><i>"(...) Desde el año 2010 tengo vínculos laborales con el SENA con el cargo de Instructor, y con otras entidades para un total de 76 meses según las certificaciones laborales que aporte en los términos establecidos por las normas del concurso, es de mencionar que es experiencia SENA, ya que posea más experiencia con otras entidades, entre los que se encuentran: Certificación laboral expedida por OSCUS - cargo docente mesa y de fecha de inicio 2012-02-01. Tiempo 22 meses. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2011-07-15. Tiempo 2 meses. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2011-01-25. Tiempo 3 meses. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2010-01-22. Tiempo 5 meses. SEGUNDO: En cuanto a estudios entre otros aporte: Título en la modalidad de Tecnología en Gestión Hotelera, expedido por el SENA. Profesional en Culinaria y Gastronomía (...)"</i></p>
NELSON CADENA SÁNCHEZ	20196000555342 del 07 de junio de 2019	<p><i>"(...) PRIMERO: Desde el año 2002 tengo vínculos laborales con el SENA con el cargo de Instructor para un total de Más de 175 meses según las certificaciones laborales del SENA (27 páginas) de los cuales más de 12 años como Instructor Contratista y 4 años como Instructor de Nombramiento Provisional, que aporté en los términos establecidos por las normas del concurso, es de mencionar que es experiencia SENA, ya que poseo más experiencia con otras entidades. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2016-02-01. Tiempo 10 meses. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2015-01-26. Tiempo 10 meses. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2014-01-22. Tiempo 10 meses. Certificación laboral expedida por el SENA - cargo Instructor de fecha de inicio 2013-02-01. Tiempo 10 meses. SEGUNDO: En cuanto a estudios aporté: Título de la modalidad de Técnico en Administración Hotelera expedido por el SENA. Además los títulos de: Tecnólogo en Administración de</i></p>

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nombre	Radicado	Defensa y contradicción
		<i>Empresas Turísticas y Administrador de Empresas Turísticas de la Universidad del Tolima. Como lo demuestro en los puntos Primero y segundo cumpla a cabalidad el cumplimiento de requisitos mínimos. (...)</i>
VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ	20196000576302 del 17 de junio de 2019	<i>"(...) Por lo general las certificaciones que entregaban las empresas hace unos 25-30 años mantenían este modelo y son perfectamente válidas para probar experiencia; igualmente el restaurante La Normanda, donde laboré como Maitre y Jefe de bodega de alimentos y bebidas; entre el 1ª de marzo de 1990 y el 30 de diciembre de 1991, se encuentra liquidado hace aproximadamente quince años por lo cual no fue posible obtener una certificación diferente a la que presenté para la convocatoria y con la que cumplí con los requisitos mínimos y continué en el proceso (...)"</i>
CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ	N/A	<i>No presentó escrito de Defensa y Contradicción</i>
TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS	20196000605492 del 26 de junio de 2019	<i>"(...) al presentar mi certificado de BARMAN certificado por la ESCUELA BARTENDER WORKING FLAIR y mi experiencia luego de la obtención de dicho curso en el establecimiento: CAFFE Y LICCOR, acredita mi calidad e idoneidad de mi título. Más aun cuando la escuela tiene sus instalaciones en la ciudad de Bogotá y tiene funcionamiento y reconocimiento en el mercado (...)"</i>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes **CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ, ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, NELSON CADENA SÁNCHEZ, TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS y VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60925** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que algunas de las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la Experiencia Relacionada y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60925.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código OPEC No 60925 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Requisito de Estudio: *Ocupaciones de Servicios de Alimentos y Bebidas, Barman, Meseros y Capitán de Meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.*

Requisitos de Experiencia: *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA.*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en DOCENCIA.*

Alternativa de estudio: *TECNICA PROFESIONAL EN MESA Y BAR, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS DE RECEPCION Y ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIO Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPERACION DE BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA.*

Alternativa de experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y doce (12) meses en DOCENCIA o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE SERVICIO Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA.*

Alternativa de experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en DOCENCIA.*

Funciones:

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de mesa y bar.*
- *Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de mesa y bar.*
- *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de mesa y bar.*
- *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de mesa y bar.*
- *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mesa y bar.*
- *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de mesa y bar.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
- **Alternativa de estudio:** *PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en DOCENCIA.

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

7.1 ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Requisito de Estudio: Ocupaciones de Servicios de Alimentos y Bebidas, Barman , Meseros y Capitán de Meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera. Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA.	<i>No cumple con el requisito de estudio, ya que aporta el título de tecnología en gestión hotelera, el cual no se encuentra dentro las alternativas establecidas en la OPEC.</i>	Certificado de aptitud profesional de Mesero Barman otorgado el 05 de agosto de 2003 por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-. Título de Profesional en Culinaria y Gastronomía otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina el 27 de marzo de 2015. Certificado de Tecnólogo en Gestión Hotelera, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el 05 de septiembre de 2012

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en atacar el requisito de estudio del empleo. El aspirante, en su escrito de defensa, enuncia que para dar cumplimiento allegó Certificado de Tecnólogo en Gestión Hotelera, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje el 05 de septiembre de 2012. Sin embargo, dentro de la alternativa de estudio prevista para el empleo "Tecnología en gastronomía y bebidas, Tecnología en gestión de servicio y bebidas, Tecnología en administración hotelera", no se encuentra estipulado el título aportado.

No obstante, el aspirante aportó certificado de aptitud profesional de Mesero Barman otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y título de Profesional en Culinaria y Gastronomía de la Fundación Universitaria del Área Andina; con el primero de dichos documentos se acredita el requisito de estudio principal "Ocupaciones de Servicios de Alimentos y Bebidas, **Barman**, Meseros y Capitán de Meseros, (...)" y, con el segundo, se tiene por cumplida la Alternativa de Estudios dispuesta en la OPEC "PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA".

Conforme a lo expuesto, el señor **ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ cumple** con el requisito de estudio exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **60925**, y en consecuencia no será excluido de la respectiva lista de elegibles.

7.2 NELSON CADENA SÁNCHEZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Estudio: Ocupaciones de Servicios de Alimentos y Bebidas, Barman, Meseros y Capitán de Meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera. Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción	<i>No cumple con el requisito de estudio, ya que aporta el título de profesión de empresas turísticas, el cual no se encuentra dentro las alternativas establecidas en la OPEC, así mismo no cumple con el requisito mínimo de experiencia el cual es de 12 meses, ya las mismas no determinan funciones.</i>	a) Certificado de Aptitud Profesional de Administración Hotelera, otorgado por el servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 10 de diciembre de 1982. b) Título profesional en Administración de Empresas Turísticas otorgado por la Universidad del Tolima el 23 de septiembre de 2011. c) Certificación No. 179 expedida por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo del Servicio Nacional

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
certificada por entidad legalmente reconocida.		de Aprendizaje -SENA-, que da cuenta de su vinculación como Instructor en el área de Hotelería, Turismo y Alimentos (Mesa y Bar), durante el período del 16 de septiembre de 2008 al 1 de octubre de 2012. Acredita 48 meses y 15 días de experiencia docente relacionada con mesa y bar.

Es necesario precisar que como bien lo indica la Comisión de Personal del SENA, el título en Administración de Empresas Turísticas otorgado por la Universidad del Tolima no puede ser validado para cumplir el requisito mínimo de educación, toda vez que no se encuentra incluido dentro de las alternativas de estudio. No obstante, el elegible aportó Certificado de Aptitud Profesional de Administración Hotelera, otorgado por el servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con el cual acredita el requisito de estudio de manera directa, ya que el aspirante está capacitado para ejercer ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, o bien, como empleado de recepción hotelera, como lo requiere el mentado empleo.

Además, consultada la Clasificación Nacional de Ocupaciones¹, se tiene que el desempeño de la ocupación de empleados de Recepción Hotelera, ocupación prevista en los requisitos del empleo puede vincular las siguientes funciones:

- *Vender y reservar habitaciones o servicios de alojamiento.*
- *Registrar la llegada y salida de huéspedes y asignar habitaciones.*
- *Informar a los clientes sobre aspectos turísticos de la ciudad y servicios del establecimiento.*
- *Orientar al cliente en sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.*
- *Mantener actualizada la información de registro, solicitudes, cuentas de huéspedes, recibos y comprobantes, utilizando sistema manual o computarizado.*
- *Presentar los estados de cuenta a la salida de los huéspedes y recibir pagos.*

En lo que respecta al requisito de experiencia, debe indicarse que revisados los soportes documentales aportados, el elegible certificó 48 meses y 15 días como Instructor en el área de Hotelería, Turismo y Alimentos (Mesa y Bar), tiempo con el que se acredita de una lado la experiencia docente requerida y de otro la experiencia relacionada con MESA y BAR.

De lo anterior se desprende que el señor **NELSON CADENA SÁNCHEZ cumple** con los requisitos mínimos de experiencia relacionada y de estudio exigidos por el empleo con código OPEC No. **60925**, por lo que **NO** se le excluirá de la Lista de Elegibles.

7.3 VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en DOCENCIA.	<i>No cumple con 18 meses de experiencia de mesa y bar, lo anterior porque cuenta con un certificado del restaurante LA NORMANDA, y no cuenta con funciones.</i>	Certificación expedida por Recursos Humanos del RESTAURANTE LA NORMANDA, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como MAITRE Y JEFE DE BOGEGAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS durante el período de marzo de 1990 a diciembre de 1991, lo que permite certificar una experiencia relacionada de 20 meses y 1 día.

¹ http://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/cno_version_2017.pdf

de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Para acreditar la experiencia relacionada con MESA y BAR, la señora **VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ**, aportó certificación que da cuenta que laboró como Maitre y Jefe de Bodega de Alimentos y Bebidas entre el treinta (30) de marzo de 1990 y el primero (1º) de diciembre de 1991 en el RESTAURANTE LA NORMANDA, es decir, por un lapso de 20 meses y 1 día.

Debe precisarse que con la certificación allegada, la elegible acredita experiencia relacionada en MESA Y BAR, toda vez que MAITRE es el encargado de asignar una mesa a los comensales y de proveer todo lo necesario para que estén cómodos, tiene como primera responsabilidad comprobar la reserva de los clientes.

Por regla general es la persona que ofrece el menú cuando todo está a punto para servir y que además proporciona la cuenta por lo consumido, delegando el resto del servicio en algún camarero, por lo general, es un camarero especializado en restaurantes u hoteles, generalmente de alta posición, responsable de planificar, organizar, desarrollar, controlar y gestionar las actividades que se realizan en la prestación del servicio, tanto en la comida como en las bebidas, coordinando y supervisando los distintos recursos que intervienen en el departamento para conseguir el máximo nivel de calidad, de lo anterior puede inferirse que la aspirante puede ejercer ocupaciones como meseros y capitán de meseros; además, consultada la Clasificación Nacional de Ocupaciones², se tiene que el desempeño de la ocupación de Maitre puede vincularse a las siguientes funciones:

- *Efectuar operaciones de alistamiento para el servicio de acuerdo con procedimientos técnicos y estándares del establecimiento.*
- *Reservar los servicios del establecimiento según protocolos y requerimientos del cliente.*
- *Recibir a los comensales y acompañar a la mesa o a otras áreas del establecimiento según protocolos de servicios.*
- *Asesorar en la selección de alimentos y bebidas al comensal de acuerdo con criterios técnico y oferta del establecimiento.*
- *Tomar las órdenes de alimentos y bebidas de los comensales de acuerdo con los protocolos de servicio.*
- *Servir alimentos y bebidas de acuerdo con órdenes y procedimientos técnicos.*
- *Terminar preparaciones especiales frente al comensal de acuerdo con técnicas de cocina de comedor.*
- *Verificar con los comensales la satisfacción y calidad de los alimentos, bebidas y servicio ofrecido según protocolos del establecimiento.*
- *Presentar la cuenta a los comensales y recibir los pagos de acuerdo con procedimientos técnicos y estándares de servicio.*
- *Supervisar y coordinar actividades de otros meseros según políticas del establecimiento.*
- *Entonces, el elegible, quien ostenta, la Aptitud Profesional de Administración Hotelera, está capacitado para ejecutar la ocupación de empleados de recepción hotelera, es así que cumple, cabalmente, el requisito de estudio solicitado.*

Es entonces, que el cargo ejercido por la aspirante, se enlaza directamente al propósito del empleo orientado a *“Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa”*, lo que permite empalmar las funciones solicitadas para ejercer instrucción en el área descrita.

En lo concerniente a las funciones, si bien no se enlistadas en la certificación, la denominación de la ocupación *maitre*, las lleva implícitas y sirve como elemento para establecer la relación de las mismas con el área temática del empleo convocado, como se dejó sentado en precedencia.

Conforme lo expuesto, la señora **VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ** cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido por la OPEC del empleo No. **60925**, por lo que no será excluida de la Lista de Elegibles respectiva.

7.4 CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN	No cumple con 12 mesa (sic) de experiencia relacionada de mesa y bar, lo anterior en	Certificación expedida por el Gerente de TABERNA VASCA LTDA, que da cuenta de la vinculación del aspirante

² http://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/cno_version_2017.pdf

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p><i>razón que todas la certificaciones laborales presentadas, tienen fechas anteriores al título de culinaria y autonomía, (02/12/2016), adicionalmente ninguna de las certificaciones describen funciones.</i></p>	<p>como BARMAN desde el 16 de noviembre de 2002 hasta el 7 de mayo de 2004, lo que permite certificar una experiencia relacionada de 17 meses y 21 días.</p> <p>Certificación expedida por la empresa AVVENIRE LTDA., que da cuenta de la vinculación del aspirante como BARMAN desde 01 de diciembre de 2001 hasta el 30 de julio de 2002, lo que permite certificar una experiencia relacionada de 8 meses.</p> <p>Certificación expedida por ARCHIES COLOMBIA, en el cargo de Administrador desde el 24 de octubre de 2011 hasta el 23 de junio de 2012, documento no válido para acreditar experiencia relacionada con mesa y bar toda vez que no se indican las funciones desempeñadas.</p> <p>Total experiencia relacionada 25 meses y 21 días.</p>

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en el no cumplimiento del requisito de experiencia relacionada. El aspirante aportó las certificaciones de ARCHIES COLOMBIA, la empresa AVVENIRE LTDA. y la expedida por TABERNA VASCA LTDA., para cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada con MESA Y BAR. Sin embargo, sólo es posible analizar las dos últimas, toda vez que las demás no indican las funciones desempeñadas.

Para el análisis es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, norma que define la experiencia relacionada:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Deviene necesario precisar que la Comisión de Personal del SENA, en la solicitud de exclusión confunde los términos conceptuales de *Experiencia Relacionada* y *Experiencia Profesional Relacionada*, esta última, definida por el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Sin embargo, para la **OPEC No. 60925** la experiencia requerida es **relacionada** por lo que la exigencia en comento no es aplicable.

Descendiendo al análisis concreto, se establece que en las certificaciones expedidas por AVVENIRE LTDA. y TABERNA VASCA LTDA., si bien no se enlistan las labores desempeñadas, la denominación de la ocupación, *barman*, lleva implícitas las funciones y sirve como elemento para establecer la relación de las mismas con el área temática del empleo convocado, toda vez que el ejercicio del cargo certificado por el aspirante implica la atención a clientes en lo que respecta al suministro de bebidas y la experiencia con mesa y bar incluye el servicio de bebidas y cocteles en los bares o barras.

Conforme lo expuesto, el empleo al que se inscribió el aspirante exige experiencia relacionada, la que cumple de manera satisfactoria con las certificaciones expedidas por la TABERNA VASCA LTDA y AVVENIRE LTDA, en el cargo de BARMAN, con las que acredita un total de 25 meses y 21 días.

La situación descrita permite concluir que el aspirante **CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con meda y bar, exigido para el empleo con código OPEC No. 60925.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.5 TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE SERVICIO Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA.	<i>No cumple con requisito de estudio, lo anterior debido a que adjunta título profesional de administrador turístico y hotelero, el cual no se encuentra dentro de las alternativas dentro de dicha OPEC. Es importante aclarar que presenta cursos de instituciones extranjeras y no están ratificados.</i>	a) Título profesional de Administrador Turístico y Hotelero, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 17 de diciembre de 2004. b) Certificado de Curso de Barman Básico expedido por la Escuela Bartender Working Flair el 11 de abril de 2007.

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en atacar el requisito de estudio establecido para el empleo. El aspirante, en su escrito de defensa, enuncia que para dar cumplimiento alegó Título Profesional de Administrador Turístico y Hotelero, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 17 de diciembre de 2004; y dentro de la alternativa de estudio se solicita "TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION HOTELERA", por lo que el documento allegado por el aspirante puede ser validado para tener por cumplido lo dispuesto en la alternativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1083 de 2015:

"Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales."

Aunado a lo anterior, revisado el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES el título acreditado por el aspirante corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento de **Administración**, mismo en el que se clasifica el programa de Tecnología en Administración Hotelera ofrecido por distintas instituciones de educación superior.

Ahora, en relación con el Certificado del Curso de Barman Básico expedido por la Escuela Bartender Working Flair el 11 de abril de 2007, solo puede ser considerado como Educación Informal, al tenor del artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificatorios y aclaratorio.

Dicho curso tiene una duración de 72 horas, es así que cumple con los parámetros establecidos en la norma arriba descrita para ser considerado como Educación Informal, por ende no es dable que sea tomado en cuenta para cumplir el requisito de estudio solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante.

Conforme lo expuesto, el señor **TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS** cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC del empleo No. **60925**, y en consecuencia no será excluido de la respectiva lista de elegibles.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120188175 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA a los aspirantes **ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, NELSON CADENA SÁNCHEZ, VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ, CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ y TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 60925 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta en su contra mediante Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006274 del 28 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188175 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, NELSON CADENA SÁNCHEZ, VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ, CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ y TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirantes citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en esta resolución, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre y Apellidos	e-mail
60925	79857254	CARLOS GILBERTO BALLESTEROS RODRÍGUEZ	carlosballesteros.17@hotmail.com
60925	80187224	ADRIÁN LÓPEZ GONZÁLEZ	adrian.lopez.gonzalez1083@gmail.com
60925	3233921	NELSON CADENA SÁNCHEZ	necasa@misena.edu.co
60925	7220697	TARCISIO ANDRÉS PÉREZ HOSTTOS	tarsoperez@gmail.com
60925	51625185	VICTORIA EUGENIA GARCÍA BURITICÁ	vickycharo@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

← Dada en Bogotá, D.C. el 22 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado